

**COLON RUGBY CLUB – CULUB UNIVERSITARIO C. DEL URUGUAY (C.U.C.U.)--PRIMERA -  
TORNEO ESTRELLA FEDERAL – 22/3/2025**

En virtud del informe del árbitro del encuentro de referencia, Sr. Juan STRAUSS, mediante el cual informa la expulsión del Sr. Matias PACCOT , espectador del público correspondiente al Club Colon Rugby Club , corresponde suspender provisoriamente a la persona mencionada y solicitar su correspondiente descargo antes del día lunes 7 de abril del corriente año hasta la hora 17, debiendo ser remitido el mismo al correo de la Unión Entrerriana de Rugby, (uer.admi@gmail.com) para su correspondiente tratamiento. Queda disposición del requerido el informe arriba mencionado, en Secretaría. Notifíquese.

**COLON RUGBY CLUB – CULUB UNIVERSITARIO C. DEL URUGUAY (C.U.C.U.)--PRIMERA -  
TORNEO ESTRELLA FEDERAL – 22/3/2025**

Vienen a consideración y dictamen de este Tribunal de Disciplina de la Unión Entrerriana de Rugby, las presentes actuaciones que tratan el informe realizado por Sr. Arbitro Juan Strauss referido a los hechos sucedidos en el partido realizado en fecha 22/3/2025, en las instalaciones del Colòn Rugby Club, correspondiente a la primera fecha del Torneo Federal, entre los clubes Colòn Rugby Club y Club Universitario de Concepción del Uruguay.

Obra informe del Sr. Arbitro, quien en síntesis describe una situación de invasión de cancha por el Sr. Matías PACCOT, integrante de la parcialidad local, quien invade la zona técnica del campo de juego e increpa con manotazos y empujones al entrenador del club visitante.

Obra asimismo una nota de descargo presentada por el Colón Rugby Club, en la cual refiere al origen y circunstancias que derivan en la invasión de cancha del Sr. Paccot, sobre el cual el club indica adoptará las medidas internas correspondientes.

Sin perjuicio de las eventuales sanciones internas que a tal efecto disponga la institución referida, corresponde la intervención de este tribunal, atento la conducta del Sr. Paccot, como miembro de la parcialidad del Colòn Rugby Club está inserta dentro de las previsiones normativas de los arts. 6.1, 9, 25.1, 25.2 y 25.5 del Reglamento de Disciplina de la U.A.R.

Analizando todo lo actuado, consideramos que la conducta en cuestión encuadra en los arts. 6.1, 9, 25.1, 25.2 y 25.5 del Reglamento de Disciplina de la U.A.R.: falta de respeto e insultos; agresiones e invasión de cancha.

Ante todo lo referido previamente, este Tribunal de Disciplina RESUELVE: Inhabilitar el campo de juego del club COLON RUGBY CLUB por una (1) fecha efectiva y tres (3) fecha en suspenso, en condición de local.- C

Notifíquese al Club COLÓN RUGBY CLUB a sus efectos.

-----

RECOMENDACIÓN A LOS CLUBES Y ARBITROS:

Todas las planillas deben ser enviadas antes de las 17 horas del día siguiente al partido, sin excepción, en BD.UAR y escaneadas y enviadas por correo electrónico a TIENEN QUE ESTAR EXPRESADAS "TODAS" LAS INCIDENCIAS DEL PARTIDO EN LAS PLANILLAS Y EN LA BD.UAR EN TIEMPO Y EN FORMA CLARA (CAMBIOS, PUNTOS, TARJETAS, LESIONES).

Como proceder en caso de que una persona suspendida sea detectada violando la inhabilitación. En primer lugar es deber indicar que los clubes, en principio, son los responsables de hacer cumplir efectivamente la sanción de las personas inhabilitadas, Si una persona (árbitro, dirigente, espectador, entrenador, etc.) advierte la presencia en una cancha de rugby de una persona sancionada (aun como espectador) debe dar aviso a las autoridades del club anfitrión (local) para que lo inviten a retirarse del predio. A su vez los clubes deberán informar este hecho al Tribunal de Disciplina. Destacamos que la responsabilidad es, en primer lugar, del Club a quien esta persona pertenecía al momento de ser sancionada y también el Club en donde se desarrollaba el partido mencionado ya que es quien puede y debe ejercer el denominado "derecho de admisión".- La falta de colaboración de los clubes en este sentido puede ser severamente sancionada.

Reglamento U.A.R. 2015 - Deber de colaboración de las Entidades –

Uniones/Clubes:

"Art. 13: Las entidades (Uniones/Clubes) deben necesariamente involucrarse en los actos de indisciplina de los integrantes de todos sus estamentos vinculados al juego incluidos espectadores. Deben velar por el cumplimiento de la sanción impuesta y cumplir la función de garante del buen comportamiento del sancionado en lo sucesivo, informando o pudiendo informar a la UAR sobre tal circunstancia. Las Entidades deben ser los primeros colaboradores en la consecución de los objetivos reconductivos de la disciplina deportiva, asumiendo por si mismos la máxima colaboración para la reinserción plena de los sancionados y el control que evite las reiteraciones de las conductas en las mismas personas que cometieron las infracciones, puesto que ello atenta seriamente contra el espíritu del rugby y la formación en los valores que pretende inculcar este deporte".-

Tribunal de Disciplina. Paraná, 31 de marzo de 2025.-